



TÍTULO

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

Código: CT-FO-32

Versión No 00

Página 1 de 8

Fecha.

09

03

2018



OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL CONSOLIDADO DE EVALUACIONES

Lugar y fecha: Florencia, 15 de marzo de 2021

Proceso de Mínima Cuantía
No. 006-011-2021

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL Y CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, INMUNIZACIÓN Y DESRATIZACIÓN), LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES AGUA POTABLE, PARA SEDE ADMINISTRATIVA, LAS UNIDADES DE SERVICIO Y VEHICULOS DE LA ALFM REGIONAL AMAZONIA."

SOLUCIONES Y AMBIENTALES SAN SAS

OBSERVACIÓN

"Certificado de inscripción en el registro mercantil.

El pliego del proceso de contratación de mínima cuantía No. 006-011-2020 del 26 de febrero de 2021 lo establece en el numeral 2.2.5.

El proponente Luis Enrique Magón Muñoz se presentó como persona natural y lo anexo pero revisado el mismo encontramos que fue renovado el 3 de marzo de 2021 y por lo tanto no se encuentra en firme, teniendo en cuenta que en la parte final del respectivo Certificado de Matricula Mercantil enuncia lo siguiente: "(...) de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registró aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso, el día sábado no se debe contar como día hábil."

Profundizando en el tema de la firmeza del Certificado de Matricula Mercantil, es importante explicar lo siguiente: Las Cámaras de Comercio de Colombia, aunque son Entidades Privadas, ejercen funciones públicas y por ende todas sus actuaciones se consideran actos administrativos y como actos administrativos, son objeto de recurso, los cuales se pueden interponer hasta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de Inscripción, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir hasta que no trascurren los diez días hábiles el mismo no se encontrara en firme.

Por lo anterior el proponente no cumple con el requisito habilitante por carecer de

firmeza al momento de presentar la oferta el certificado y es más al día hoy después de la evaluación el certificado de inscripción de cámara de comercio no se encuentra en firme.”.

RESPUESTA:

El integrante Jurídico del comité evaluador se permite indicarle respetuosamente que al respecto la invitación exige el requisito para personas naturales como se relaciona a continuación:

2.2.5. PERSONA NATURAL

Si el proponente es persona natural deberá anexar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía, si la propuesta es presentada por persona natural sin establecimiento de comercio.
- ✓ En caso que cuente con establecimiento de comercio además deberá adjuntar Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, si tiene ésta obligación de acuerdo al artículo 19 del Código de Comercio; con fecha de expedición igual o inferior a los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta.

Como consecuencia de lo anterior, en el momento de la evaluación se verificó que el certificado de matrícula mercantil de persona natural posee fecha de Matrícula del 22 de enero del 2015 y último año renovado 2021 con fecha de realización del mismo 03 de marzo 2021, como se muestra a continuación:

MATRÍCULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 90147
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 22 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 03 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III – MICROEMPRESAS

Es importante precisar que con respecto a la renovación de matrícula mercantil, la misma se debe realizar dentro del término establecido por la ley, y en especial por el código de comercio que al respecto indica:

ARTÍCULO 33. <RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA>. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.

En consecuencia con lo anterior, la exigencia de renovación de la matrícula es el 31 de marzo del año 2021, lo que no implica de prima facie que no tenga vigencia el mismo, pues admitir dicha apreciación significaría que el termino durante el cual este en traslado para que quede en

firme, estaría en el limbo y por ende no tendría capacidad jurídica; postura que no comparte el suscrito con total apego a la constitución, la ley y la invitación. A menos que fuese posterior al 31 de marzo del 2021, que se cumple el término que fija la ley.

Por lo anterior previo al cierre del proceso el oferente contaba con renovación del año 2020 y de esta manera fue verificado y calificado como CUMPLE.

Por lo tanto, NO SE acoge la observación.

SOLUCIONES AMBIENTALES SAN S.A.S.

OBSERVACIÓN

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES

No se cumple por lo señalado en la evaluación la cual indica:

Certificado de Pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

No Cumple

El requisito en cuestión exige que la misma sea bajo la gravedad de juramento, por lo tanto se debe allegar la certificación de acuerdo a lo establecido en la invitación que al tenor indica:

"Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal y las personas naturales mediante declaración juramentada. En todo caso el documento que acredite el cumplimiento del presente requisito no debe ser expedido posterior a la fecha de cierre del proceso"

Además tampoco se cumple con este requisito porque revisando la oferta del proponente LUIS ENRIQUE MAGON MUÑOZ, encontramos que los soportes de pago de la seguridad social el mes de febrero se encuentra duplicada y no se aportó la planilla que soporta el pago del mes de Marzo, vulnerando de esta manera el pliego de condiciones que exige como requisito habilitante el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y las de carácter parafiscal.

Este requisito no puede ser aportado posterior a la fecha del cierre del proceso contractual, por lo tanto no es subsanable.

El proponente LUIS ENRIQUE MAGON MUÑOZ, soporta contrato laboral con el señor Fabián Rey Tafur con fecha de ingreso de 13 de mayo de 2019, en consulta <https://www.adres.gov.co/Compensacion/Consultas-y-estadisticas/CONSULTA-AFILIADOS-COMPENSADOS> se evidencia que no se han generado los pagos en el sistema de seguridad social en el periodo comprendido entre Mayo de 2019 hasta Febrero de 2021, por lo anterior adjunto pantallazo donde se evidencia lo enunciado.

RESPUESTA

El Integrante Jurídico del comité evaluador se permite dar respuesta a su observación, indicándole de antemano que la verificación de requisitos se realiza de acuerdo a lo establecido en la invitación pública, lo que consiste en ley para las partes y que con respecto al requisito, el mismo indica:

*“Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal **o en su defecto por el representante legal y las personas naturales mediante declaración juramentada**. En todo caso el documento que acredite el cumplimiento del presente requisito no debe ser expedido posterior a la fecha de cierre del proceso.*

La certificación de las personas jurídicas debe acreditar el cumplimiento del requisito durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el caso de revisor fiscal dicha certificación, deberá venir acompañada de la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores.

*En el caso de **consorcios o uniones temporales**, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.*

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del revisor fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la ley 789 de 2002.

Igual obligación deberá cumplir y acreditar, durante la ejecución del contrato, el proponente favorecido, conforme lo establece la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.”

Corolario de lo anterior al oferente se le requirió que subsanara dicho requisito toda vez que el mismo no cumplía, así mismo, el oferente en cuestión allegó el requisito como está plasmado en la invitación y se puede observar en la siguiente imagen:



YO, LUIS ENRIQUE MAGON MUÑOZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 16.188.287 OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FUMISUR FLORENCIA, IDENTIFICADA CON NIT: 16188267-5

DECLARO

Bajo la gravedad de juramento, que hemos realizado y nos encontramos al día con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y las de carácter parafiscal, a lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

-Anexo planillas de pagos que acreditan el cumplimiento del requisito durante los últimos 6 meses, anterior a la fecha del cierre del presente proceso N° MC 006-011-2021

La presente se expide a solicitud del interesado el día 12 del mes de marzo del 2021.

NOTARIA 1

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Finalmente y a manera de conclusión, me permito indicarle que no tiene asidero su observación y por lo mismo **NO ES ACOGIDA**.

OBSERVACIÓN

OFERTA ECONOMICA

Revisada la oferta económica del proponente LUIS ENRIQUE MAGON MUÑOZ, no es la oferta de menor precio, ya que en el formulario No. 3, indica que su oferta es firme, de forma irrevocable y como precio fijo y global la suma de Cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000) m/cte., incluye IVA. Por lo anterior se adjunta pantallazo.

**FORMULARIO No. 3
PROPUESTA ECONOMICA**

Señores
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad.-

REF: **PROCESO DE MINIMA CUANTIA No.006-011-2021**

El suscrito **LUIS ENRIQUE MAGON MUÑOZ, propietario de FUMISUR FLORENCIA,** de conformidad con lo establecido en la invitación pública, oferto en firme, de forma irrevocable y como precio fijo y global, con destino a la celebración del contrato objeto del presente proceso, ofrezco entregar los bienes correspondientes que se relacionaron en el Anexo de especificaciones técnicas, bajo las características técnicas establecidas para tales bienes, en los términos y conforme a las condiciones, previstos para tal efecto, por un valor total de CUARENTA Y DOS MILLONES Pesos Colombianos (\$ 42.000.000) MCTE., INCLUIDO IVA. (digite el valor total del presupuesto oficial del proceso).

RESPUESTA:

El integrante económico de comité evaluador con base en la observación presentada por el proponente, conforme a los principios de transparencia e igualdad de la contratación pública, y teniendo en cuenta la Invitación Pública del proceso de Contratación de Mínima Cuantía No.006-011-2021, "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL Y CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, INMUNIZACIÓN Y DESRATIZACIÓN), LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES AGUA POTABLE, PARA SEDE ADMINISTRATIVA, LAS UNIDADES DE SERVICIO Y VEHICULOS DE LA ALFM REGIONAL AMAZONIA", se permite indicar que de manera clara y literal la Invitación establece en el **FORMULARIO No. 3 PROPUESTA ECONÓMICA** (como se ilustra en la imagen adjunta), que en dicha propuesta económica se cumpla de manera literal con: "digite el valor total del presupuesto oficial del proceso", especificación que además se encuentra con una fuente de texto resaltada en color rojo para que no haya lugar a equivocación.

FORMULARIO No. 3
PROPUESTA ECONÓMICA

Señores
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad.-

REF: PROCESO DE MINIMA CUANTIA No.006-XXX-2021

El suscrito _____, obrando en nombre y representación y/o propietario (para uno u otro según aplique) de _____, de conformidad con lo establecido en la invitación pública, oferto en firme, de forma irrevocable y como precio fijo y global, con destino a la celebración del contrato objeto del presente proceso, ofrezco entregar los bienes correspondientes que se relacionaron en el Anexo de especificaciones técnicas, bajo las características técnicas establecidas para tales bienes, en los términos y conforme a las condiciones, previstos para tal efecto, por un valor total de _____ Pesos Colombianos (\$ _____) M/CTE., **INCLUIDO IVA.** (digite el valor total del presupuesto oficial del proceso).

Por lo anterior, el proponente LUIS ENRIQUE MAGON MUÑOZ, diligenció de manera literal y debidamente el **FORMULARIO No. 3 PROPUESTA ECONÓMICA**, por lo tanto este miembro económico del comité evaluador se reafirma en la evaluación y no procede a su requerimiento.

FUMI ESPRAY SAS

OBSERVACIÓN

En virtud de los principios de igualdad, transparencia en concordancia con el MANUAL CONTRATACION AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y la RESOLUCION 6302 DE 2014 MANUAL DE CONTRATACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Y SUS UNIDADES EJECUTORAS.

Esta en su función según el numeral 6.1.1.1.2. literal c) Revisar la legislación tributaria para la aplicación, exención, o exclusión del IVA, antes de establecer el precio base de la adquisición, consultando si es del caso con el área Financiera. Que para el caso en particular el servicio a contratar esta gravado con el 19% de IVA.

Por tal razón recomiendo al comité económico garantizar el principio de igualdad y que las ofertas sean evaluadas económicamente antes de IVA.

6.1 Comités estructuradores y evaluadores La conformación de los comités estructuradores y evaluadores dentro de los procesos de contratación de la entidad, responden a una de las expresiones del principio de transparencia y deber de selección objetiva, derivados del principio de la igualdad previsto en la Constitución Política

RESOLUCION 6302 DE 2014

CAPITULO X

INFORMACION Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTION CONTRACTUAL

10.4. Buenas prácticas en el proceso de contratación

21. En todos los procesos de selección, sin importar su modalidad, las ofertas económicas deben evaluarse antes de IVA, lo anterior en aras de garantizar el principio de igualdad.

RESPUESTA:

El integrante económico de comité evaluador con base en la observación presentada por el proponente, conforme a los principios de transparencia e igualdad de la contratación pública, y teniendo en cuenta la Invitación Pública del proceso de Contratación de Mínima Cuantía No.006-011-2021, "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANEJO INTEGRAL Y CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, INMUNIZACIÓN Y DESRATIZACIÓN), LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES AGUA POTABLE, PARA SEDE ADMINISTRATIVA, LAS UNIDADES DE SERVICIO Y VEHICULOS DE LA ALFM REGIONAL AMAZONIA", se permite indicar que la Resolución 6302 del 31 de Julio de 2014, "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras", se encuentra precedida por la Resolución 4519 del 27 de Mayo de 2016 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones".

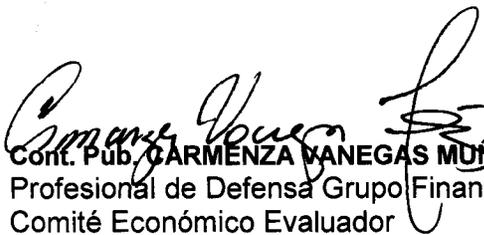
"TÍTULO I, Alcance y criterios de la delegación para la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras.

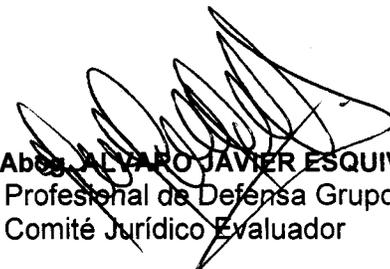
"ART. 1º - Unidades ejecutoras. Son unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional las establecidas en las normas presupuestales vigentes como unidades ejecutoras especiales así: El Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Dirección General de Sanidad Militar, la unidad de gestión general, la Dirección General Marítima y la Dirección del Centro de Rehabilitación Inclusiva, DCRI.

PAR. - La Comisión Colombiana del Océano, CCO, la dirección ejecutiva de la justicia penal militar, la dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, Fondetec, la agencia de compras ubicada en Fort Lauderdale -Florida- Estados Unidos de América, no son unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, pero en su condición de dependencias del mismo y de sus unidades ejecutoras, serán objeto de delegación. Para la Comisión Colombiana del Océano, la dirección ejecutiva de la Justicia Penal Militar, y la dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, Fondetec, la delegación se incluirá en el capítulo correspondiente a la gestión general. La delegación para la agencia de compras se incluirá en el capítulo de la delegación especial”.

Es necesario precisar que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, **no es una unidad ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional**, habida cuenta que es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, creado mediante Decreto 4746 de 2005.

Por lo anterior, es necesario precisar que la normatividad aplicada al proceso de Contratación de Mínima Cuantía No.006-011-2021, se encuentra debidamente informado y detallado en el documento **INVITACIÓN PÚBLICA, CAPITULO 3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. 3.1 Criterios de Evaluación Económica**, que determina de manera estricta el desarrollo del presente proceso contractual, y en consecuencia no procede su requerimiento.


Cont. Pub. **CARMENZA VANEGAS MUÑOZ**
Profesional de Defensa Grupo Financiero
Comité Económico Evaluador


Abog. **ALVARO JAVIER ESQUIVEL VARGAS**
Profesional de Defensa Grupo Contratos.
Comité Jurídico Evaluador